



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Augusto Cerpa López
Radicado	05001 40 03 010 2021 00974 00
Decisión	Termina desistimiento tácito

Mediante auto del 15 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya realizado la notificación personal a la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante el 22 de junio de 2022, a fin de que en un término de treinta (30) días, notificara personalmente de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la demanda en el proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** incoado por **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Carlos Augusto Cerpa López**.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: **Levantar** el embargo y retención de los dineros depositados que posee el demandado **Carlos Augusto Cerpa López**, en las cuentas de ahorros **N°413590051570** y **413910006171** del Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación

se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Archivar definitivamente este proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779c400e527007b169f5f4d4c2e3bb87891d6cc103ece6596444d2b68fa76c98**

Documento generado en 16/08/2022 01:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**